



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 480 -2021-ANA/TNRCH

Lima, 10 SET. 2021

EXP. TNRCH : 318-2021
 CUT : 79423-2021
 IMPUGNANTE : Adrián Teófilo Nieto Morales
 MATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica
 ÓRGANO : AAA Maraón
 UBICACIÓN : Distrito : Huari
 POLÍTICA : Provincia : Huari
 Departamento : Ancash



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Adrián Teófilo Nieto Morales contra la Resolución Directoral N° 519-2021-ANA-AAA.M, porque el impugnante no cumplió con lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado por la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Adrián Teófilo Nieto Morales contra la Resolución Directoral N° 519-2021-ANA-AAA.M de fecha 11.05.2021, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Maraón, a través de la cual, se resolvió declarar improcedente su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, para el desarrollo del Proyecto "Instalación de Sistema de Riego de Ramón Ragra - Vira Antapaccha del Distrito de Huari, Provincia de Huari, Región Ancash".

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Adrián Teófilo Nieto Morales solicita que se declare fundado su recurso de apelación y en consecuencia se revoque la Resolución Directoral N° 519-2021-ANA-AAA.M.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes fundamentos:

- 3.1. No realizó la publicación en el Diario Oficial El Peruano porque debido a la pandemia del COVID 19, no pudo viajar fuera de la provincia de Huari, debiendo considerarse que, en dicha provincia no existe una oficina del referido diario.
- 3.2. No pudo efectuar la publicación en el ámbito donde se ubica la fuente de agua, porque en el distrito y provincia de Huari no existe ningún diario (periódico). Sin embargo, ha realizado la publicación del aviso oficial en el manantial Ramón Ragra – Vira Antapaccha, en las paredes de las casas, árboles y caminos que conducen al Centro Poblado de Ampas, de lo cual han dado constancia las autoridades del lugar.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. Con el escrito presentado en fecha 09.10.2020, el señor Adrián Teófilo Nieto Morales solicitó la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios del manantial Ramón Ragra – Vira Antapaccha, para desarrollar el Proyecto "Instalación de Sistema de Riego de Ramón Ragra - Vira Antapaccha del Distrito de Huari, Provincia de Huari, Región Ancash".
- 4.2. La Administración Local de Agua Huari mediante la Carta N° 096-2020-ANA-VI M-ALA-HUARI de fecha 26.11.2020, notificada el 30.11.2020, solicitó al administrado que, de conformidad con el



artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, realice las publicaciones del Aviso Oficial N° 019-2020-ANA-AAA.M-ALA HUARI por dos veces con intervalo de tres (03) días en un diario de amplia circulación en el ámbito donde se ubica la fuente de agua del proyecto; luego de lo cual debía presentar las constancias de las publicaciones realizadas.

4.3. Con el Oficio N° 03-2020-RATNM-HUARI presentado en fecha 09.12.2020, el señor Adrián Teófilo Nieto Morales comunicó a la Administración Local de Agua Huari que ha realizado la publicación del Aviso Oficial N° 019-2020-ANA-AAA.M-ALA HUARI en *“las paredes de las casas, en los árboles de eucalipto, en el manantial “Ramón Ragra” Vira Antapaccha y en los caminos que conduce al centro poblado de Ampas”* por un plazo de seis (06) días hábiles. Para tal efecto, adjuntó una constancia emitida por el Teniente Gobernador del Barrio Vira y fotografías en las que se aprecia el momento de la colocación de los avisos.



4.4. La Administración Local del Agua Huari llevó a cabo una inspección ocular en fecha 26.01.2021, consignándose en el acta de la referida diligencia lo siguiente:

- a) Se verificó la existencia de manantial Ramón Ragra Vira Antapaccha, el cual se ubica en el punto de coordenadas UTM WGS84 260367 mE - 8964891 mN.
- b) Se realizó el aforo del manantial por el método del flotador, después de tres tomas se obtuvo un caudal promedio de 58.31 l/s.
- c) Se verificó que en este manantial no existe ninguna captación para otro uso de agua.

4.5. En el Informe Técnico N° 021-2021-ANA-AAA.M-AT.M/LOBM de fecha 12.02.2021, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Maraón señaló lo siguiente:



- a) Mediante la Carta N° 096-2020-ANA-AAA VI M-ALA HUARI, de fecha 26.11.2020, la Administración Local de Agua Huari solicita al señor Adrián Teófilo Nieto Morales que realice la publicación del Aviso Oficial N° 019-2020-ANA-AAA.M-ALA HUARI, por dos veces con intervalo de tres (03) días, en un **medio de comunicación de amplia circulación** en el ámbito donde se ubique la fuente de agua.
- b) En atención a dicha carta, el administrado en fecha 09.12.2020, comunicó que realizó las publicaciones del aviso oficial en las paredes de las casas, árboles de eucalipto, manantial Ramón Ragra Vira Antapaccha y caminos que conducen al Centro Poblado de Ampas, desde el 01.12.2020 al 09.12.2020 (06 días hábiles), adjuntando las fotografías de la colocación de los avisos.
- c) El administrado no ha cumplido con realizar la publicación del aviso oficial en el diario oficial y en otro de amplia circulación, tal como lo dispone el artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- d) El proyecto comprende la acreditación de la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrarios, proveniente del manantial Ramón Ragra Vira Antapaccha, para un área total de 28.0453 has; es decir este proyecto supera las 10 has, por lo tanto, no está exonerado de las publicaciones en diarios.
- e) En ese sentido, se concluyó que no es viable el trámite solicitado por el señor Adrián Teófilo Nieto Morales, referido a la acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el desarrollo del Proyecto *“Instalación de Sistema de Riego de Ramón Ragra - Vira Antapaccha del Distrito de Huari, Provincia de Huari, Región Ancash”*.



4.6. En el Informe Legal N° 162-2021-ANA-AAA.M-AL/EHDP de fecha 22.02.2021, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Maraón precisó lo siguiente:

- a) (...) *la publicación de avisos oficiales debe precisarse que es un requisito legal de obligatorio cumplimiento en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, ello de conformidad con el artículo 40 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que establece lo siguiente: “En el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del*

interesado, por dos veces con un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua”.

- b) (...) el último párrafo del dispositivo legal mencionado en el considerando precedente, señala lo siguiente: “Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el numeral b) del artículo 13° del presente reglamento”. Si nos remitimos a lo dispuesto en el numeral b) del artículo 13, en el segundo punto hace mención a pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial de agricultura que no debe superar las cinco (05) hectáreas (...).
- c) en el presente caso el administrado no ha cumplido con realizar las publicaciones de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales señalados en los considerandos precedentes; por lo que al incumplirse con un requisito que la ley exige, la petición del administrado deviene en improcedente; (...).

4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Maraón mediante la Resolución Directoral N° 519-2021-ANA-AAA.M de fecha 11.05.2021, notificada el 17.05.2021, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Maraón, a través de la cual, se resolvió declarar improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, para el desarrollo del Proyecto “Instalación de Sistema de Riego de Ramón Ragra - Vira Antapaccha del Distrito de Huari, Provincia de Huari, Región Ancash”, presentada por el señor Adrián Teófilo Nieto Morales.

4.8. Con el escrito ingresado en fecha 21.05.2021, el señor Adrián Teófilo Nieto Morales, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 519-2021-ANA-AAA.M, conforme a los argumentos indicados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA¹, modificado mediante la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA².

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica

- 6.1. Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, para el otorgamiento de una licencia de uso de agua se requiere, entre otros requisitos, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.
- 6.2. El numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2020-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI,

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

establece que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados son los siguientes: i) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, ii) acreditación de disponibilidad hídrica, y, iii) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

- 6.3. Respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2020-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, precisa que certifica solo la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad v calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés (el énfasis corresponde a este Tribunal).
- 6.4. De igual forma, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA⁴, establece que la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita mediante: i) resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; u, ii) opinión técnica favorable de la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA).

Por su parte, el procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua⁵, recoge los requisitos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica:

- «1. Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.
2. Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de acuerdo con los Formatos Anexos 06,07,08,09 o 10 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, según corresponda.
3. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
4. Pago por derecho de trámite».

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

- 6.5. En relación con los argumentos descritos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución, cabe precisar lo siguiente:
- 6.5.1. El artículo 40° del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, modificado con la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, señala lo siguiente:

«Artículo 40°.- Publicaciones

En el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (03) días en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua.

La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el "Formato Anexo N° 1"

Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado en los locales de:

- a) La ALA en la que se realiza el trámite.
- b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda.

⁴ Modificado con la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 28.05.2020.

⁵ Aprobado con el Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 126-2016-MINAGRI, N° 0620-2016-MINAGRI, N° 0450-2017-MINAGRI y N° 0023-2019-MINAGRI.

Los avisos deben permanecer, por lo menos tres (03) días consecutivos. **Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz.**

Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el numeral b) del artículo 13° del presente reglamento.» (El resaltado corresponde a este Tribunal).

6.5.2. Tal como se advierte de la norma citada, se dispone para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, de una etapa de publicidad de la solicitud con la finalidad de que las personas que consideren afectados sus derechos puedan apersonarse al procedimiento manifestando lo que consideren pertinente a sus derechos.

6.5.3. Asimismo, la norma señala que el requisito de la publicidad se entiende cumplido a través de la publicación del Aviso Oficial en dos ocasiones en el lapso de tres días en el Diario Oficial El Peruano, así como un diario de amplia circulación en el ámbito de la ubicación del proyecto, y complementariamente, la publicación por tres días consecutivos en el local de las organizaciones. Este último requisito se entiende cumplido con la presentación de las constancias de publicación emitidos por los titulares de las organizaciones o en su defecto por notario público o juez de paz.

6.5.4. En la revisión del expediente administrativo se advierte que, la Administración Local de Agua Huari, a través de la Carta N° 096-2020-ANA-AAA VI M-ALA HUARI requirió al señor Adrián Teófilo Nieto Morales, la publicación del Aviso Oficial N° 019-2020-ANA-AAA.M-ALA HUARI, por dos veces con intervalo de tres (03) días, en un **medio de comunicación de amplia circulación** en el ámbito donde se ubique la fuente de agua, debiendo presentar las constancias de las publicaciones realizadas.

6.5.5. El señor Adrián Teófilo Nieto Morales, mediante el escrito presentado en fecha 09.12.2020, comunicó que realizó las publicaciones del aviso oficial en las paredes de las casas, árboles de eucalipto, manantial Ramón Ragra Vira Antapaccha y caminos que conducen al Centro Poblado de Ampas, desde el 01.12.2020 al 9.12.2020 (06 días hábiles), adjuntando para tal efecto, una constancia emitida por el Teniente Gobernador del Barrio Vira y las fotografías de la colocación de los avisos.

6.5.6. En tal sentido, se evidencia que el administrado no cumplió con realizar la publicación del Aviso Oficial N° 019-2020-ANA-AAA.M-ALA HUARI de conformidad con lo requerido por la Administración Local de Agua Huari, inobservando lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y modificado con la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA.

6.5.7. Cabe precisar además que, mediante el Decreto Supremo N° 151-2020-PCM⁶, se dispuso el levantamiento de la cuarentena focalizada en las provincias de diversas regiones del país, entre ellas la provincia de Huari en la región Áncash. En tal sentido, el administrado no se encontraba impedido de efectuar la publicación del aviso oficial en un medio de comunicación de amplia circulación en el ámbito donde se ubica la fuente de agua, según lo requerido por la Administración Local de Agua Huari.

6.5.8. Por lo tanto, en el presente caso, la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por el señor Adrián Teófilo Nieto Morales no cumplió con el requisito del procedimiento referido a las publicaciones, impidiendo que los terceros que pudieran ver afectados sus derechos se apersonen al procedimiento de considerarlo necesario.



⁶ A través del cual se modificó el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y proroga el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación debido a la pandemia del covid-19, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17.09.2020.

6.5.9. En consecuencia, los argumentos invocados por el apelante en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución, carecen de sustento y deben ser desestimados.

6.6. De acuerdo con el examen realizado y sobre la base del marco normativo descrito, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Adrián Teófilo Nieto Morales contra la Resolución Directoral N° 519-2021-ANA-AAA.M.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 481-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 10.09.2021, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-2020-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Adrián Teófilo Nieto Morales contra la Resolución Directoral N° 519-2021-ANA-AAA.M.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL